

Recibido 7
14-10-2021
3:53PM

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER

E. S. D

Ref.: Poder especial.

Rad.: 2019-00604-00

Cordial saludo,

GERMAN DARÍO PRADA PRADA, con tarjeta profesional No. 291.227 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.731 de Bucaramanga, según el poder conferido, me permito interponer excepciones previas contra el mandamiento ejecutivo librado por las siguientes razones:

1. La resolución 042 de 2020 estableció en su artículo 20 que a aquellas personas adquirentes que sean facturadores electrónicos, se les deberá remitir la factura por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.
2. Esto constituye un requisito para la validez del título, por lo que el título no cumple con los requisitos legales para ser un título ejecutivo de acuerdo a los postulados de la Ley mercantil y la norma tributaria respectiva, ya que la mencionada factura objeto del proceso, fue remitida a un correo electrónico distinto al que figura en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico.
3. No debió librarse mandamiento de pago, puesto que la factura no reúne los requisitos legales que la misma ley establece

Por lo anterior anexo el certificado de que al momento de realizar la inscripción de la habilitación de la asociación como facturador electrónico adquirente, el correo electrónico NO ES EL DEL REPRESENTANTE LEGAL, sino el del RUT.

Por lo que debe revocarse el auto que libró mandamiento de pago.

Se anexan las constancias respectivas y el poder

GERMAN DARÍO PRADA PRADA

C.C. No. 1.098'691.731 de Bucaramanga

T.P No. 291.227 del C.S.J

De: ALFONSO CAMACHO VARGAS alfonsoacamachovargas@hotmail.com
Asunto: RE: Poder
Fecha: 14 de octubre de 2021 a las 3:51 p. m.
Para: German Dario Prada Prada gerdr57@hotmail.com



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER
E. S. D

Ref.: Poder especial.
Rad.: 2019-00604-00

Cordial saludo,

ALFONSO CAMACHO VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'362.482, actuando como representante de la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA Y MAGDALENA MEDIO**, identificada con el Nit No. 900.773.408-2, manifiesto mediante el presente documento que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **GERMAN DARÍO PRADA PRADA**, con tarjeta profesional No. 291.227 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.731 de Bucaramanga, para que ejerza mi representación judicial en el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que actualmente se adelanta en mi contra en su despacho bajo el radicado No. 2011-00045-00 en el cual la asociación que represento es demandada, cuyo ejecutante es el Señor **GERARDO PARDO BERMUDEZ**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, interponer recursos, presentar y sustentar las excepciones que considere pertinentes, practicar todas las diligencias que el trámite requiera, solicitar las pruebas, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir sumas de dinero, entregar, renunciar al poder e igualmente queda facultado conforme a lo contenido en el Art. 77 del Código General del Proceso, de acuerdo con las actividades propias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Señor Juez, solicito amablemente reconocerle personería jurídica a mi apoderado para el debido cumplimiento de la función encomendada.

En virtud del Decreto 806 de 2020 manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es gerdr57@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ALFONSO CAMACHO VARGAS
C.C No. 91'362.482
REPRESENTANTE LEGAL
Poderdante

Acepto el poder,

GERMAN DARÍO PRADA PRADA
C.C. No. 1.098.691.731 de Bucaramanga
T.P No. 291.227 del C.S.J

Alfonso Camacho Vargas
Móvil: 317 552 7015
Carrera 3 No. 2 - 06
Cimitarra-Santander

De: German Dario Prada Prada <gerdr57@hotmail.com>
Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 3:43 p. m.
Para: alfonsocamachovargas@hotmail.com <alfonsocamachovargas@hotmail.com>
Asunto: Poder

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER
E. S. D

Ref.: Poder especial.
Rad.: 2019-00604-00

Cordial saludo,

ALFONSO CAMACHO VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'362.482, actuando como representante de la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA Y MAGDALENA MEDIO**, identificada con el Nit No. 900.773.408-2, manifiesto mediante el presente documento que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **GERMAN DARÍO PRADA PRADA**, con tarjeta profesional No. 291.227 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.731 de Bucaramanga, para que ejerza mi representación judicial en el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que actualmente se adelanta en mi contra en su despacho bajo el radicado No. 2011-00045-00 en el cual la asociación que represento es demandada, cuyo ejecutante es el Señor **GERARDO PARDO BERMUDEZ**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, interponer recursos, presentar y sustentar las excepciones que considere pertinentes, practicar todas las diligencias que el trámite requiera, solicitar las pruebas, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir sumas de dinero, entregar, renunciar al poder e igualmente queda facultado conforme a lo contenido en el Art. 77 del Código General del Proceso, de acuerdo con las actividades propias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Señor Juez, solicito amablemente reconocerle personería jurídica a mi apoderado para el debido cumplimiento de la función encomendada.

En virtud del Decreto 806 de 2020 manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es gerdr57@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ALFONSO CAMACHO VARGAS
C.C No. 91'362.482
REPRESENTANTE LEGAL
Poderdante

Acepto el poder,

GERMAN DARÍO PRADA PRADA
C.C. No. 1.098'691.731 de Bucaramanga
T.P No. 291.227 del C.S.J

Doctora

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Asunto: Solicitud
Rad: 2021 - 00045 - 00

Cordial saludo,

GERMAN DARÍO PRADA PRADA, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098'691.731 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 291.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fuere conferido por la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA Y DEL MAGDALENA MEDIO**, identificada con el Nit 900.773.408-2 acudo a su despacho en virtud de las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

- 1.1 El día 24 de noviembre el Despacho me remitió copia del expediente digital del presente proceso.
- 1.2 Si bien me enviaron una copia el expediente, en esta no reposa las excepciones previas que interpuse, el día 14 de octubre del presente año, como recurso de reposición del auto que libró mandamiento de pago.
- 1.3 Es de suma importancia que el expediente contenga todas y cada una de las actuaciones de las partes y del Despacho.

En virtud de lo anterior elevo las siguientes:

2. PETICIONES

- 2.1 Sírvase incluir y tener en cuenta las excepciones previas interpuestas como recurso de reposición tal y como lo establece el Código General del Proceso, el día 14 de octubre del presente año.

3. ANEXOS

- 3.1 Captura de pantalla de la comunicación enviada el 14 de octubre, en la que allegué las excepciones previas como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.
- 3.2 Documento en formato PDF que contiene las excepciones previas.

Con el acostumbrado respeto,

gerdr57@hotmail.com

De: German Dario Prada Prada <gerdr57@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 3:58 p. m.
Para: jsibajalerma@hotmail.com; j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RE: Rad.: 2021 - 00045 - 00
Datos adjuntos: camara de Comercio.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; PHOTO-2021-10-14-14-28-50.jpg; PHOTO-2021-10-14-14-28-51 2.jpg; PHOTO-2021-10-14-14-28-51 3.jpg; PHOTO-2021-10-14-14-28-51.jpg; RE Poder.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; PHOTO-2021-10-14-14-28-50.jpg; PHOTO-2021-10-14-14-28-51 2.jpg; PHOTO-2021-10-14-14-28-51 3.jpg; PHOTO-2021-10-14-14-28-51.jpg; RE Poder.pdf

De: German Dario Prada Prada
Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 3:53 p. m.
Para: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jsibajalerma@hotmail.com <jsibajalerma@hotmail.com>
Asunto: Rad.: 2021 - 00045 - 00

Remito excepción previa.

Solicito remisión del expediente digital.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER

E. S. D

Ref.: Poder especial.

Rad.: 2019-00604-00

Cordial saludo,

GERMAN DARÍO PRADA PRADA, con tarjeta profesional No. 291.227 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.731 de Bucaramanga, según el poder conferido, me permito interponer excepciones previas contra el mandamiento ejecutivo librado por las siguientes razones:

1. La resolución 042 de 2020 estableció en su artículo 20 que a aquellas personas adquirentes que sean facturadores electrónicos, se les deberá remitir la factura por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.
2. Esto constituye un requisito para la validez del título, por lo que el título no cumple con los requisitos legales para ser un título ejecutivo de acuerdo a los postulados de la Ley mercantil y la norma tributaria respectiva, ya que la mencionada factura objeto del proceso, fue remitida a un correo electrónico distinto al que figura en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico.
3. No debió librarse mandamiento de pago, puesto que la factura no reúne los requisitos legales que la misma ley establece

Por lo anterior anexo el certificado de que al momento de realizar la inscripción de la habilitación de la asociación como facturador electrónico adquirente, el correo electrónico NO ES EL DEL REPRESENTANTE LEGAL, sino el del RUT.

Por lo que debe revocarse el auto que libró mandamiento de pago.

Se anexan las constancias respectivas y el poder

GERMAN DARÍO PRADA PRADA

C.C. No. 1.098'691.731 de Bucaramanga

T.P No. 291.227 del C.S.J